

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal (Simulación)- <i>Demanda de reconvencción</i>
Demandante	Rosa Angélica Ruiz De Villegas
Demandadas	Catalina María Villegas Ruiz y Lina María Villegas Ruiz
Radicación	05001-31-03-008-2023-00186-00
Instancia	Primera
Asunto	Reconoce personería/Tiene notificadas personalmente y por conducta concluyente

Se reconoce personería a la abogada Diana Patricia Morales López con T.P. No. 124.163 del C. S. de la J., quien representará los intereses de las señoras Diana Lucía Villegas Ruiz y Paula Andrea Villegas Ruiz, en los términos del poder conferido (pdf 10 del cuaderno de reconvencción).

En consecuencia, se tiene notificada a Paula Andrea Villegas Ruiz de manera personal desde el día 17 de noviembre de 2023, conforme a los lineamientos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y a la señora Diana Lucía Villegas Ruiz, por conducta concluyente en los términos del inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.

Frente a la solicitud del apoderado de las codemandadas en la demanda de reconvencción, se le indica que las señoras Catalina María Villegas Ruiz y Lina María Villegas Ruiz, se encuentran notificadas por estados, tal como se ordenó en el auto que admitió la demanda de reconvencción del proceso de simulación.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02